

*Acuerdo de 15 de febrero de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el **Reglamento para el acceso y admisión a la Universidad de Zaragoza de Mayores de 40 años** mediante acreditación de experiencia laboral o profesional en los estudios universitarios oficiales de Grado.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades prevé en el artículo 42.4, con el fin de “facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social”, la regulación, por parte del Gobierno, de “los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general”.

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre [BOE de 24 de noviembre], por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, define en su capítulo V Otras vías de acceso a la universidad. En concreto en el art. 27 y el art. 36 nos obliga a poner en marcha para cada titulación una vía de acceso para las personas que hubieran cumplido 40 años y acrediten una determinada experiencia profesional o laboral, estableciendo los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con cada una de las enseñanzas, de forma que permitan ordenar a los solicitantes, incluyendo, en todo caso, la realización de una entrevista personal con el candidato. A su vez, por Acuerdo de 9 de noviembre de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, se han establecido los cupos de reserva de plazas en los estudios universitarios oficiales de Grado incorporando el de los mayores de 40 años.

Por otra parte, las Memorias de Verificación de títulos de Grado contienen una declaración de carácter general que establece el compromiso de La Universidad de Zaragoza para poner en marcha este procedimiento antes del inicio del curso 2010-11.

Atendiendo a este mandato y con la finalidad de regular las condiciones para el acceso a las enseñanzas oficiales de Grado para las personas que hubieran cumplido 40 años, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de acceso y admisión de las personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral y profesional, conforme prevé el Real Decreto 1892/2008.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación a los procesos de acceso y admisión en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, previstas en el Real Decreto 1393/2007, impartidas por la Universidad de Zaragoza.

Capítulo II Acceso y admisión mediante acreditación de experiencia laboral o profesional

Artículo 3. Requisitos de acceso

Podrán acceder por esta vía los candidatos y candidatas con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica para acceder a la universidad por otras vías, cumplan o hayan cumplido los 40 años antes

del 1 de octubre del año natural en que vayan a solicitar el acceso y superen una entrevista personal de adecuación al perfil de los estudios.

Artículo 4. Familias Profesionales

1. El centro responsable de cada grado propondrá, para su aprobación en Consejo de Gobierno, el ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con dicha enseñanza. Este ámbito se podrá concretar, al menos con una relación de familias profesionales de entre las adscritas a la rama de conocimiento correspondiente según el anexo II del RD 1892/2008.

2. Para el acceso a una enseñanza de grado el solicitante deberá acreditar su experiencia laboral dentro alguna de las familias profesionales relacionadas según el punto anterior.

3. Si un centro no hiciese ninguna propuesta en el plazo que al efecto establezca el vicerrector con competencia en materia de estudiantes, se entenderá que todas las familias profesionales adscritas a la rama correspondiente pertenecen al ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con ese grado.

Artículo 5. Convocatoria

El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas ofertadas por la universidad a cuyo efecto el interesado o interesada dirigirá la correspondiente solicitud en los plazos y con el procedimiento que se establezca por el Rector y que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo 6. Tribunal de valoración de la experiencia laboral-profesional y de la entrevista

Se constituirá un tribunal por cada centro responsable de los distintos títulos de grado, que será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano o Director del Centro. Cada uno de estos tribunales estará integrado por el Decano o Director del Centro, o persona en quien delegue, que lo presidirá, así como por otros dos profesores seleccionados, de modo preferente, entre los coordinadores de grado de los centros. Uno de estos dos profesores actuará con secretario del tribunal. Los distintos tribunales contarán, asimismo, con un suplente por cada uno de los profesores que lo integran, a fin garantizar el correcto desarrollo de sus funciones.

El tribunal podrá, a instancia de su presidente, incorporar los asesores expertos que precise, relacionados con las titulaciones objeto de la entrevista, con el fin de valorar con mayor exactitud los méritos del candidato.

Artículo 7. Evaluación de las solicitudes.

La evaluación se desarrollará en dos fases: valoración de la experiencia laboral y profesional y entrevista.

En concreto la primera fase consistirá en comprobar si el solicitante acredita la competencia profesional o laboral relacionada con la memoria del Grado, de acuerdo con el perfil de acceso requerido y establecer su puntuación para ordenar las solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes el tribunal evaluador deberá aplicar el siguiente baremo:

- a) Experiencia laboral o profesional (hasta 7puntos): antigüedad evidenciada en los puestos de trabajo relacionados con los estudios de Grado. En particular, si el candidato está en posesión de una Certificación de Profesionalidad expedida por la

Autoridad Nacional o Autónoma competente, del nivel, familia y perfil profesional relacionado con la memoria verificada, debe obtener 5 puntos en este apartado.

- b) Formación complementaria (hasta 2 puntos): por vías formales (regladas, conducentes a la obtención de título), informales (regladas sin consecución de título) y no formales (no regladas).
- c) Otros méritos (hasta 1 punto).

La convocatoria establecerá los documentos y evidencias requeridos para acreditar cada uno de los apartados del baremo.

Segunda: Realizar una entrevista personal con el candidato

Los aspirantes que superen la fase anterior, mantendrán una entrevista personal con el Tribunal, destinada a verificar la adecuación e idoneidad de aquellos respecto de las enseñanzas solicitadas, así como a ampliar la información contenida en la documentación aportada.

La valoración de la entrevista será de Apto o No apto. En este último caso, el resultado final del solicitante será de "No accede" a la enseñanza solicitada.

De esta entrevista personal se extenderá acta

Si el candidato ha presentado más de una solicitud a distintos estudios de Grado, cada una de las solicitudes habrá de ser valorada separadamente, incluso cuando las solicitudes hagan referencia a estudios impartidos en el mismo centro universitario.

Artículo 8. *Valoración de la experiencia laboral y profesional*

La valoración total vendrá determinada por la suma de las puntuaciones alcanzadas en los apartados anteriores, siendo la puntuación máxima a obtener de 10 puntos expresada con dos cifras decimales redondeada a la milésima.

La puntuación mínima a obtener para poder superar la fase de valoración de la experiencia laboral y profesional, es de 5 puntos.

Del acto de valoración, se levantará acta que contendrá los resultados obtenidos por los aspirantes en los correspondientes apartados.

La documentación necesaria para las valoraciones será, al menos:

1) Resumen detallado, de la experiencia laboral/profesional poseída, que será acreditada mediante la aportación de :

- a) Contrato laboral, y certificación concretando las funciones realizadas.
- b) Vida laboral justificativa de la cotización al Régimen General de la Seguridad Social, o en su caso, Certificación del Organismo correspondiente.

2) Relación de cursos recibidos y en su caso impartidos, acompañados del certificado/justificante acreditativo de los mismos, donde conste el contenido fecha de realización así como duración de los mismos expedido por la empresa u organismo responsable de la formación.

Artículo 9. *Calificación final*

Quienes resulten aptos tras la entrevista, habrán superado el acceso y obtendrán una calificación final que estará comprendida entre 5 y 10 puntos expresada con dos cifras decimales redondeadas a la milésima.

De la calificación final, se extenderá acta que contendrá el resultado final otorgado a los aspirantes que se remitirá a la Sección de Acceso para que se proceda a la emisión de las papeletas.

Se realizará la publicación conforme se establezca en el procedimiento publicado en el B.O.A.

Artículo 10. Reclamación sobre el resultado final

Sobre la calificación final otorgada por el Tribunal tras la realización de la entrevista personal, los interesados podrán presentar reclamación ante la misma en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de las calificaciones finales.

El Tribunal resolverá las reclamaciones en un plazo máximo de dos días hábiles contados desde la finalización del plazo de presentación de reclamaciones.

Sobre los resultados de la reclamación, los interesados podrán presentar recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado desde el siguiente día al de la fecha de publicación de la resolución, en base a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, el cual pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 11. Admisión en estudios universitarios de Grado.

1. El candidato que haya obtenido una calificación superior a 5 para unos estudios de Grado concretos y en los que la oferta sea superior a la demanda, cumplirá los requisitos de admisión y podrá formalizar la matrícula en esos estudios.

2. En el caso de que los estudios de Grado para los que el candidato haya obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos tengan establecido límite de plazas, el candidato deberá realizar la solicitud de plaza, en los periodos oficiales establecidos al efecto, e incorporarse al proceso de admisión dentro de la reserva de plazas establecida para estos estudiantes, en virtud del artículo 50 del Real Decreto 1892/2008. Las solicitudes de los candidatos se ordenarán atendiendo a su calificación final.

Disposición final primera. Título competencial.

Este reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, que atribuye a la universidad la competencia para establecer los criterios que han de utilizarse para la resolución de las solicitudes de plaza en enseñanzas universitarias de los candidatos con experiencia laboral y profesional.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación.

Corresponde al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este reglamento.